



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 10.011 / 2017
REFS. N°s 103.746 / 2017
103.944 / 2017

INFORME FINAL N° 415, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA AL CONVENIO AD-REFERÉNDUM PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CAMINO LONGITUDINAL AUSTRAL, RUTA 7, SECTOR HUINAY-LEPTEPÚ, TRAMO KM 12.000 AL KM 18.360, COMUNAS DE CHAITÉN Y HUALAIHUÉ, PROVINCIA DE PALENA, REGIÓN DE LOS LAGOS", ENTRE EL CUERPO MILITAR DEL TRABAJO Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VIALIDAD DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 05 OCT 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó en la Dirección Regional de Vialidad, en adelante DRV de Los Lagos, una auditoría al convenio ad-referéndum para la ejecución de la obra denominada "Camino Longitudinal Austral, Ruta 7, Sector Huinay-Leptepú, Tramo km 12.000 al km 18.360, comunas de Chaitén y Hualaihué, Provincia de Palena, Región de Los Lagos", entre la mencionada dirección regional y el Cuerpo Militar del Trabajo, CMT, por el período comprendido entre el 9 de julio de 2014 y el 13 de marzo de 2017. El equipo que ejecutó el examen fue integrado por los señores Gustavo Triviño Muñoz y Juan Mella Roldan, auditores; y por doña Karina Cárdenas Morga y don Oscar Fuenzalida Escudero, supervisores.

JUSTIFICACIÓN

Como resultado de la planificación efectuada por esta Entidad de Fiscalización para el año 2017 se determinó, en virtud de antecedentes aportados por el nivel regional de la Dirección de Vialidad, que dicho contrato posee un atraso en su ejecución, además de los problemas logísticos y la falta de conectividad del área donde se encuentran emplazadas las obras, los que se estimaron antecedentes suficientes para realizar la presente auditoría.

Asimismo, a través de esta investigación esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General

AL SEÑOR
PABLO HERNANDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y 9, Industria, Innovación e Infraestructura.

ANTECEDENTES GENERALES

Como antecedente previo, cabe hacer presente que la Dirección de Vialidad realizó una licitación pública, a través del Portal de Compras y Contratación Pública, bajo el código ID N° 5048-39-LP11, para la ejecución del diseño denominado "Estudio de Ingeniería Construcción Ruta 7, Sector Huinay - Leptepú, Provincia de Palena, Región de Los Lagos", la que fue adjudicada a través de su resolución N° 1.114, de 28 de diciembre de 2011, a la empresa G.S. Proyectos de Ingeniería S.A., por la suma de \$ 2.250.000.000 y un plazo de ejecución de 720 días corridos a contar de la fecha en que la citada resolución N° 1.114, de 2011, se encuentre totalmente tramitada por la oficina de partes de esa repartición pública, la que tuvo lugar el 24 de enero de 2012, fijando como fecha de término el 13 de enero de 2014.

A su vez, dicha Dirección de Vialidad ha autorizado 5 modificaciones contractuales, mediante las resoluciones N°s 303 y 692, de 2013; 587, de 2014; 21 y 937, de 2015; y 512, de 2016, que han disminuido el monto final a la suma de \$ 2.210.171.694 y aumentado el plazo final en 1.620 días corridos, estableciendo como fecha de término el 21 de junio de 2018.

Dicho trabajo está orientado a desarrollar un estudio de ingeniería de detalle que concluya en un proyecto vial, para que a través de sus planos, documentos y memorias de respaldo, permitan materializar las obras de construcción de la ruta 7, particularmente en el tramo Huinay - Leptepú, en la Provincia de Palena, de la Región de Los Lagos, con el fin de favorecer la conectividad con la Región de Aysén. Este se inicia en la localidad de Huinay, aproximadamente a 22 kilómetros de la localidad de Leptepú, en un punto apto para construir una rampa que permita operar barcazas que en la actualidad dan la continuidad en los Fiordos Comau y Reñihué, y que se ubique inmediatamente al sur de la mini central hidroeléctrica ubicada en la localidad de Huinay, y finaliza en las inmediaciones de la rampa existente en Leptepú.

Ahora bien, según lo consignado en el numeral 2.1, del documento denominado "Resumen Ejecutivo del Estudio", de marzo de 2017, del referido consultor, que fue proporcionado a personal de esta Contraloría Regional por el Inspector fiscal del estudio, don Mario Bravo Contreras -designado en tal calidad a través de la resolución exenta N° 1.893, de 2015, de la Dirección de Vialidad-, mediante el correo electrónico de 28 de abril de 2017; a mediados del año 2013, la Dirección de Vialidad informó al consultor que estaba en conversaciones con el CMT, para iniciar trabajos de construcción en el sector del río Vodudahue,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que correspondía a una zona de uso múltiple, fuera del Parque Pumalín, ubicado entre los kilómetros 12.500 al 18.360.

Para estos efectos, la Dirección de Vialidad le solicitó al consultor iniciar los trabajos de ingeniería básica a la mayor brevedad posible, a fin de tener los proyectos de ingeniería terminados al momento en que el CMT ingresara al sector. Sin embargo, al mes de marzo de 2017, dichos estudios se han podido desarrollar solamente en el sector Vodudahue Sur (kilómetros 14.619 al 18.360), ya que en el lado norte (kilómetros 12.500 al 14.507) los planes de manejo de obras civiles no han sido aprobados por la Corporación Nacional Forestal, CONAF, y por lo tanto no ha sido posible avanzar en esa zona.

Sin perjuicio de ello, el MOP, con fecha 1 de abril de 2014, suscribió un convenio ad referendum con el CMT, para la ejecución del proyecto denominado "Camino Longitudinal Austral, Ruta 7, Sector Huiray - Leptepú, Tramo Km 12.000 al Km 18.360, Comunas de Chaitén y Hualaihué" -bajo la modalidad de trato directo a serie de precios unitarios-, el cual fue aprobado por la resolución N° 64, de 6 de mayo de 2014, de esa cartera ministerial, por un monto de \$ 4.779.028.339, y un plazo de ejecución de 600 días corridos a contar de la fecha de ingreso de la referida resolución totalmente tramitada en la oficina de partes de la Dirección General de Obras Públicas, DGOP, la que tuvo lugar el 11 de junio de 2014, fijando como fecha de término el 1 de febrero de 2016.

En cuanto a modificaciones contractuales, a la fecha de la fiscalización la DGOP había aprobado tres de ellas mediante las resoluciones exentas N°s 3.551, de 2015, y 833 y 4.473, ambas de 2016, fijando una disminución efectiva de \$ 9.953 y un aumento de plazo de 700 días corridos, estableciendo como nueva fecha de término el 1 de enero de 2018.

A su vez, cabe señalar que don Martiniano Hoffer Flores, fue designado como inspector fiscal, en adelante IF, del contrato e estudio, a través de la resolución exenta N° 2.890, de 23 de junio de 2014, de la Dirección de Vialidad.

Asimismo, el referido contrato cuenta con una asesoría a la inspección fiscal, AIF, que fue licitada públicamente por la DRV, a través del Portal de Compras y Contratación Pública, bajo el código ID N° 1896-42-LP14, cuya adjudicación recayó en la empresa Consultora Ingenieros Consultores Luis Alejandro Brule E.I.R.L., según consta en la resolución N° 21, de 11 de mayo de 2015, de ese servicio, por la suma de \$ 317.004.800, con un plazo de ejecución de 18 meses a contar de la fecha en que la citada resolución N° 21, ingresó tramitada a la oficina de partes de la referida dirección regional, lo que tuvo lugar el 15 de junio de 2015, fijando como fecha de término el 15 de diciembre de 2016, ello, sin perjuicio de que al 26 de mayo de 2017 -según consta en el correo electrónico del IF, de esa fecha-, hay una modificación contractual en proceso de tramitación, la cual extendería el plazo de dicha consultoría.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante los oficios N^{os} 3.688 y 3.689, ambos de 28 de junio de 2017, fue puesto en conocimiento de la autoridad de la DRV y del CMT, respectivamente, el preinforme de observaciones N^o 415, de la misma anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, ante lo cual la citada entidad militar no emitió respuesta, mientras que la DRV respondió a través de los oficios ordinarios N^{os} 1.915 y 2.015, ambos de 2017, de ese origen, los cuales fueron complementados mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2017, enviado por doña Valeska Espinoza Mejías, Secretaria Ejecutiva del proyecto NICSP, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que las actuaciones y operaciones técnicas, efectuadas por la DRV, relacionadas con el convenio ad-referéndum para la ejecución de la obra denominada "Camino Longitudinal Austral, Ruta 7, Sector Huinay-Leptepú, Tramo km 12.000 al km 18.360, Comuna de Chaitén y Hualaihué, Provincia de Palena, Región de Los Lagos", ejecutada por el CMT, durante el período comprendido entre el 9 de julio de 2014 y el 13 de marzo de 2017, se hayan ceñido a las disposiciones normativas que le resulten aplicables. En lo específico, esta auditoría se orientó a comprobar si la citada obra se ejecuta de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas, planos, especificaciones técnicas y normativa que los regulan; revisar la existencia de modificaciones contractuales; validar que los pagos se realicen de acuerdo al avance físico real de la obra y a las exigencias de las bases de contratación; y efectuar una evaluación del control interno a la ejecución del proyecto.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N^o 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones en relación con las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas a los gastos relacionados con la materia en revisión, conforme lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N^o 10.336, y el artículo 54 del decreto ley N^o 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Las observaciones que este Organismo de Control formuló con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la aludida resolución N° 20, de 2015, de este origen.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la DRV, se determinó que entre 9 de julio de 2014 y el 13 de marzo de 2017, esa dirección regional pagó, por concepto de ejecución del contrato de la especie, la suma total de \$ 2.664.323.880, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos cuyo resumen general se exhibe a continuación.

TABLA N° 1: Universo y muestra.

CONTRATO	UNIVERSO		MUESTRA	
	EN \$	CANTIDAD DE ESTADOS DE PAGO	EN \$	CANTIDAD DE ESTADOS DE PAGO
Camino Longitudinal Austral, Ruta 7, Sector Hujnay-Leptepú, Tramo km 12.000 al km 18.360, Comuna de Chaitén y Hualaihué, Provincia de Palena, Región de Los Lagos	2.664.323.880	28	2.664.323.880	28
Total revisado	2.664.323.880	28	2.664.323.880	28

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por la Dirección Regional de Vialidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

Manual de procedimientos para la verificación de estados de pago en el nivel central.

Se verificó que si bien el Departamento de Administración y Gestión de Contratos de la Subdirección de Obras de Vialidad,

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta con un manual de procedimientos referente a los estados de pago tramitados en el nivel central, este no se encuentra formalizado mediante la respectiva resolución, situación que contraviene lo estipulado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del aludido texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos.

En su respuesta, la DRV señala que el departamento de administración y gestión de contratos cuenta con un manual de procedimiento interno, que sólo corresponde a una herramienta de apoyo para las gestiones que se realizan dentro del departamento, que sirven principalmente como guía para nuevos funcionarios que se incorporan al servicio, y para que las direcciones regionales lo consideren a modo de ejemplo -sin ser imperativa su aplicación-, por lo que a su parecer no corresponde que sea aprobado a través de un acto administrativo dictado por el servicio.

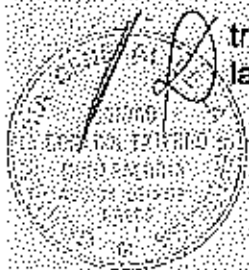
Sobre el particular, y toda vez que la autoridad confirma el hecho consignado, se mantiene la observación, siendo menester señalar que conforme lo establece el Capítulo III, Normas Específicas, letra a), numeral 44, de la resolución exenta N° 1.485, de 1998, de este origen, el servicio "... debe tener pruebas escritas (1) de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y (2) de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores", por lo cual dicha entidad deberá confeccionar y sancionar el precitado instrumento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Trascendencia del contrato.

Se constató que la DRV, está construyendo obras en el camino longitudinal austral de la ruta 7, en el sector comprendido entre Huinay y Leptepú, entre los kilómetros 12.000 y 18.360, en la Provincia de Palena, sin que dicha ruta cuente con conexión a otra vía, ya sea vial o marítima, en algunos de sus extremos, lo que contraviene los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que disponen que los órganos públicos deben observar los principios de eficiencia y eficacia en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas.

Además, cabe hacer presente que dicho tramo de camino pertenece a un plan de construcción más amplio, que abarca desde la localidad de Huinay hasta Leptepú, en una extensión de aproximadamente 20 km,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según consta en el punto 1. del resumen ejecutivo del estudio en comento, cuyos tramos adicionales no tienen una fecha determinada para su ejecución.

Sin perjuicio de ello, consultado don Enzo Dellarossa Sáez, Jefe del Departamento de Contratos de la DRV de Los Lagos, informó, mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2017, que esa repartición pública no tiene contemplado, para los años 2017 y 2018, la construcción de nuevos tramos de camino para la ruta entre los sectores de Huinay y Leptepú.

A su vez, el Jefe de la Unidad MOP-CMT, de la Subdirección de Obras de la Dirección de Vialidad, informó, mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2017, que el plan de trabajo propuesto por el jefe del proyecto de la ruta 7, de la citada subdirección, don Rolando Toloza Norambuena, indica, en lo pertinente, que las licitaciones de los tramos faltantes se harán, potencialmente, desde el año 2020 en adelante.

La DRV responde que el desarrollo de la nueva infraestructura vial requiere gran cantidad de recursos para la construcción de varios kilómetros de caminos, los que, atendidas las restricciones presupuestarias, se ejecutan por tramos, lo que implica que, en ocasiones, un contrato de obra pública por sí sólo no es suficiente para conectar diversos poblados, aun cuando signifique un avance para la conectividad futura.

Añade, que existe una planificación para la construcción de tramos aledaños que da sentido a la inversión en estudio y cita, como ejemplo, la construcción previa de puentes en el camino longitudinal austral, con la finalidad de ejecutar dicha ruta en forma continua.

Agrega, que la construcción del camino actual, es necesaria debido a que permitirá agilizar en forma eficiente la ejecución del puente Vodudahue y el túnel hacia Leptepú, permitiendo un avance importante en la concreción de la futura unión Hornopirén - Chaitén.

A su vez, la DRV adjunta una minuta sin fecha, que habría sido formulada por el jefe del proyecto de la Ruta 7, el señor Rolando Toloza Norambuena, que señala, en lo que interesa, que la construcción del sub tramo Vodudahue, fue una iniciativa que la autoridad ministerial ordenó llevarla a cabo en septiembre del año 2013, a fin de comenzar con la conexión entre los sectores Pichanco - Caleta Gonzalo, la cual podría ser del orden aproximado de 10 años, y por la demanda y preocupación de las Comisiones de Zonas Extremas del Senado y de la Cámara de Diputados, dado que ya se habría invertido tiempo en dichos estudios. Indica que, en consecuencia, se iniciaron los trabajos en ese lugar, en paralelo al desarrollo del resto del proyecto, por estar emplazado en terrenos que no cuentan con protección ambiental.

Los argumentos expuestos por ese órgano regional no desvirtúan el alcance formulado, por lo que corresponde que la observación se mantenga, ya que no se aportan antecedentes que den cuenta de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

una programación para la ejecución de los tramos faltantes durante los años subsiguientes, a fin de que la inversión vial actual, en el sector comprendido entre Huinay y Leptepù, cuente con conectividad, razón por la cual esa entidad regional, deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, un plan de trabajo que incluya un cronograma con las fechas estimadas para concretar las etapas del proyecto general.

Lo anterior, es sin perjuicio de que los antecedentes relacionados con esta materia serán remitidos al Departamento de Fuerzas Armadas, Seguridad, Presidencia, Hacienda y Relaciones Exteriores de la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines que estimen pertinentes.

2. Entrega de terreno.

El IF realizó la entrega de terreno el día 9 de julio de 2014, sin que los sectores de trabajo se encuentren con autorización de ingreso y/o expropiados, y sin contar con los planes de manejo de corta y reforestación aprobados por el Subdepartamento Regional de Medio Ambiente y Territorio de la DRV de Los Lagos, lo que contraviene el inciso primero del artículo 137 del decreto N° 75, de 2004, del MOP, que señala, que una vez tramitado el decreto o resolución que adjudicó el contrato, suscritas y protocolizadas sus transcripciones en conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 y depositada la garantía, la dirección proporcionará, sin cargo para el contratista, dos copias de los planos, especificaciones y demás antecedentes del proyecto y le comunicará por escrito el día en que deberá tener lugar la entrega del terreno y del trazado de la obra. Agrega, que para esos efectos se entiende como trazado de la obra, a toda la información necesaria y suficiente para definir y replantear en terreno la localización de todas sus partes, infringiendo además, los artículos 10 y 11 del convenio aprobado por la resolución N° 64, de 2014, del MOP y los principios de eficiencia y eficacia, consignados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En efecto, pese a que el acta de entrega de terreno se suscribió el 9 de julio de 2014, el inspector fiscal, a través del folio N° 2, de 1 de octubre de 2014, del libro de obras, hizo entrega al CMT, de un listado de autorizaciones de ingreso, toda vez que mediante la foja N° 11, de 26 de enero de 2015, del mencionado documento, formalizó la entrega de resoluciones exentas que aprobaron los planes de manejo de corta y reforestación de bosque nativo.

Ello, sin que durante la ejecución del convenio el CMT haya solicitado a la Dirección de Vialidad una paralización de obras y sin que entre ambos hubiesen pactado un programa para la entrega parcializada del terreno, según consta en el acta de fiscalización N° 7, de 8 de mayo de 2017, de este origen y en el correo electrónico de 10 de mayo de la misma anualidad, del Jefe Zonal de Subjefatura Zonal "Puerto Montt" del CMT, Teniente Coronel del Ejército de Chile, don Francisco Hurtado Cruz.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que a la data de las constataciones efectuadas, cuyo registro está en el acta de fiscalización N° 6, de 11 de abril de 2017, de este origen, el sector del contrato ubicado al norte del río Vodudahue sólo ha sido replanteado desde el km 12.500 al km 13.000 y desde el km 14.000 al km 14.500, por personal del CMT, de la Dirección de Vialidad y de la DRV, faltando desde el km 12.000 al km 12.500 y desde el km 13.000 al km 14.000.

La citada dirección regional responde que la entrega de terrenos se efectuó en concordancia con el mencionado artículo 137 del decreto N° 75, de 2004, atendido a que se había tramitado la resolución N° 64, de 2014, del MOP, y protocolizado sus transcripciones. Añade, que en dicho período el CMT debió adquirir e instalar el campamento de trabajo, por lo que la única obra que se ejecutó en ese momento fue la instalación de faenas, lo que no requería autorización de ingreso.

Agrega, que hasta el estado de pago N° 12, correspondiente al mes de octubre de 2015, sólo se pagó la instalación de faenas, ya que en aquél instante se comienzan a realizar actividades relacionadas con la apertura de empréstitos y otras obras, ya que a esa data, se disponía de gran parte de las autorizaciones de ingreso a terreno.

Sobre la materia, los argumentos expuestos por ese órgano regional no permiten desvirtuar la observación planteada, por lo que se mantiene, debiendo esa entidad arbitrar las medidas necesarias, a fin de que en lo sucesivo, la entrega de terreno considere el otorgamiento de la totalidad del área que debe ser intervenida, de acuerdo al alcance del contrato.

Además, la autoridad deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, y remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que así lo disponga, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Programa de ejecución de obras.

3.1. Programación inicial.

Pese a que al 11 de abril de 2017, el plazo actual se encuentra vigente, se constató a través de la documentación tenida a la vista y de las gestiones realizadas cuyo registro consta en el acta de fiscalización N° 6, de igual fecha, de este origen, que la programación inicial entregada por el CMT el 5 de agosto de 2014, -que abarcó desde julio de 2014 a enero de 2015-, no indicó los recursos de maquinaria y de personal que serían utilizados en la obra y tampoco fue aprobada o rechazada por el IF, lo que vulnera el artículo 8° del mencionado convenio ad-referéndum.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio responde que el citado programa de trabajo presentado por el CMT el 5 de agosto de 2014, no fue aprobado por libro de obras, pero que sí contaba con la aprobación del IF.

Sobre la materia, cabe señalar que la DRV no se refirió en su respuesta a los incumplimientos que presentaba el plan de trabajo y tampoco adjuntó antecedentes que acrediten la aprobación del IF, por lo que procede que la observación se mantenga y que esa entidad adopte las medidas necesarias, para que, en lo sucesivo, el IF se cifa estrictamente a lo indicado en el marco normativo regulatorio, sobre la programación del contrato.

Lo anterior, es sin perjuicio de que incorporar esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar Instruir esa entidad regional conforme lo expuesto en el punto 2, del presente capítulo II.

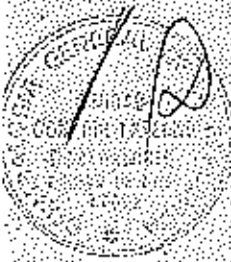
3.2. Avance periódico.

El IF no cumplió con sus funciones de supervisión y control del convenio, además de velar por la correcta ejecución de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del mencionado convenio ad referéndum y en el artículo 110, del decreto N° 75, de 2004, del MOP, toda vez que se constataron las siguientes situaciones:

a) A través del acta de fiscalización N° 6, de 11 de abril de 2017, de este origen, se comprobó que durante el período comprendido entre los meses de enero de 2015 a diciembre de 2016 -esta última fecha correspondiente a la data en que se actualizó el programa de avance- no existió programación que permita controlar el avance físico y financiero proyectado para esa etapa.

Lo anterior, por cuanto, de los antecedentes tenidos a la vista, no se advierte que el IF hubiera solicitado una reprogramación al respecto, lo que impide dar cumplimiento al artículo 40 del citado convenio ad referéndum, que dispone, en lo que interesa, que el CMT está obligado a cumplir durante la ejecución de la obra, los plazos parciales estipulados en la programación vigente y si se produjera un atraso injustificado a juicio de la dirección, de más de un 30% respecto al avance total de la obra consultada en la mencionada programación, se podrá poner término anticipado al convenio, vulnerando con ello el artículo 46 de este último pliego de condiciones, que señala, en lo pertinente, que cuando las circunstancias especiales lo aconsejen, la dirección de vialidad, a recomendación del IF, podrá modificar el programa de trabajo u ordenar la paralización de la obra, pagando, si procede, al CMT por los mayores gastos que esta medida pueda ocasionarle, y que efectivamente se acrediten. Este pago no corresponderá cuando la modificación del programa de trabajo tiene origen en otras causales de aumento de plazo previstas en el decreto N° 75, de 2004, del MOP.

b) El IF no exigió al CMT el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 139, del citado decreto N° 75, de 2004, del MOP, que preceptúa, entre otras consideraciones, que el contratista entregará





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

uno o más programas de trabajo, basados en el avance efectivo de las obras y que deberán ser actualizados con la periodicidad que el inspector fiscal señale, tendiendo siempre a ajustarse al Programa Oficial y, si procede, a recuperar atrasos parciales o generales.

Sobre lo indicado en las letras a) y b), precedentes, la DRV responde que el IF no consideró pertinente ni necesario solicitar al CMT programaciones de las obras en ese periodo, dado que existían ciertas dificultades relacionadas con las aprobaciones de los planes de manejo forestal y con las autorizaciones de ingreso a terreno en algunos tramos continuos del sector Vodudahue sur.

Al respecto, las explicaciones entregadas por la citada dirección regional no permiten desvirtuar las observaciones precedentes, siendo procedente que estas se mantengan, por lo que corresponde que la DRV adopte las acciones pertinentes para que, en lo sucesivo, el IF cumpla fielmente con lo indicado en el convenio ad referendum, particularmente con los aspectos que dicen relación con las programaciones de obra.

A su vez, procede que éstas materias se incluyan en el sumario administrativo que debe ordenar instruir esa entidad regional conforme lo expuesto en el punto 2, del presente capítulo II.

4. Funciones del inspector fiscal.

El Inspector Fiscal no cumplió con sus funciones de supervisión y control del convenio, además de velar por la correcta ejecución de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del mencionado convenio ad referendum y en el artículo 110, del decreto N° 75, de 2004, del MOP, puesto que se advirtieron los siguientes hechos:

a) El muro cortina del acceso norte del puente mecano, que atraviesa el estero Maruco, presenta pérdida de sección y segregación del hormigón, lo que contraviene lo indicado en los puntos 5.501.305, letra g) y 5.501.307(1), ambos del Volumen 5, del Manual de Carreteras -aplicable en virtud de los ítemes 501-1 Hormigón H-5, 501-4 Hormigón H-20 y 501-6 Hormigón H-30, de las especificaciones técnicas del proyecto-, que señalan, en lo que interesa, que previo a la colocación del hormigón, se verificarán los moldajes para que cumplan con las condiciones geométricas de los elementos estructurales indicados en los planos del proyecto, sean estancos, estables y resistentes, entre otros aspectos, y que la colocación se deberá efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para mantener la homogeneidad del hormigón y asegurar la continuidad o monolitismo de los elementos estructurales (fotografías N°s 1 a la 3, del anexo N° 1).

La citada dirección regional responde que la pérdida de sección del hormigón precitada no afectó la calidad ni la resistencia de la misma, siendo reparada por el CMT, sin perjuicio de que, si fuera necesario, se evaluará solicitar un informe especializado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, el servicio no aportó antecedentes que den cuenta de la reparación a la que alude y tampoco hace referencia a la pérdida de sección del elemento estructural, por lo que corresponde que la observación se mantenga. Asimismo, procede que remita a este Órgano Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, el informe técnico respectivo elaborado por un profesional competente.

b) Pese a que el CMT cumple con la cantidad de maquinaria mínima definida en el convenio, todos los camiones que se encontraban trabajando en terreno el día 4 de abril de 2017, tenían la revisión técnica vencida, sin que de los antecedentes tenidos a la vista se advierta que el IF haya reparado en ello, lo que contraviene el artículo 5º, del convenio aprobado por la resolución N° 64, de 2014, de la Dirección Nacional de Vialidad, que faculta al CMT para retirar provisoria o indefinidamente, la maquinaria que sea sometida a mantención y/o reparación, entre otras, y el artículo 198, numeral 22, de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, que establece que es una infracción a dicho cuerpo legal conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones.

En su respuesta, el servicio indicó que el CMT, en su oportunidad, informó que personal de la planta de revisión técnica de Puerto Montt concurre a Vodudahue para realizar las revisiones técnicas de los camiones.

Sobre la especie, cabe hacer presente que, en su respuesta al preinforme, la DRV no aportó antecedentes que permitan corroborar la realización del citado trámite, por lo que corresponde que la observación se mantenga y que esa entidad remita a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, las revisiones técnicas de los vehículos observados.

c) De la inspección efectuada en terreno y de las constataciones consignadas en el acta de fiscalización N° 4, de 22 de marzo de 2017, de este origen, cabe observar que no se advirtió la existencia física del monolito N° 5, denominado PVD3, vulnerando con ello el inciso tercero del artículo 14, del mencionado convenio ad referendum, que dispone que el CMT deberá, entre otras cosas, materializar los puntos de referencia, en adelante PR, mediante monolitos de hormigón referidos a coordenadas UTM, según lo establece el volumen 2 del Manual de Carreteras.

Al respecto, la dirección regional señala que la asesoría a la inspección fiscal, informó que el PR en cuestión se encuentra en terreno cumpliendo lo exigido para la materialización, el cual no pertenece al listado oficial del contrato, sino que es un PR auxiliar, creado por la topografía del CMT. Añade, que al momento de la fiscalización en terreno no fue posible constatar su existencia debido a que producto del mal tiempo, existió un derrame de material que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cubría el terraplén, ocultándolo momentáneamente, pero que luego, se localizó con personal de topografía, dejándolo a la vista.

En base a la documentación proporcionada en esta oportunidad por el servicio, y debido a los trabajos de remoción de material efectuados por el CMT, procede que la observación sea subsanada.

d) Si bien el IF instruyó al CMT a través de la foja N° 36, de 6 de julio de 2016, del libro de obras, obtener la certificación del camión surtidor de combustible, se constató que al 4 de abril de 2017, dicho vehículo todavía se mantiene operando en faena, sin contar con la declaración de puesta en servicio ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC, y sin que se adviertan acciones por parte del IF para regularizar dicha situación, vulnerando con ello los numerales 1.1 y 1.2 de la resolución exenta N° 311, de 1995, de la SEC, que Establece Procedimiento para Comunicar a SEC la Puesta en Servicio de Vehículos para Combustibles Líquidos.

El servicio responde que de acuerdo a lo manifestado por el CMT, esta situación se debe a que el camión existente en terreno fue fabricado en el año 1996, por lo que excede los 20 años de funcionamiento y por ende, no cumple con lo indicado en el artículo 181 bis, del decreto N° 160, de 2008, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento de Seguridad para las Instalaciones y Operaciones de Producción y Refinación, Transporte, Almacenamiento, Distribución y Abastecimiento de Combustibles Líquidos, en orden a que los vehículos destinados a cumplir esta labor no deben exceder los 15 años de antigüedad; razón por la cual, no se pudo obtener la certificación respectiva.

Añade, que los montos establecidos por convenio, correspondientes a \$ 25.000.000, sólo consideran gastos por combustible y operación, por lo que no existen recursos para la compra de este vehículo.

En relación a esta materia, los argumentos expresados por la DRV no permiten desvirtuar lo observado, siendo procedente que se mantenga, ya que en base a la normativa precitada, el referido vehículo surtidor de combustible no cumple con las condiciones para continuar operando, sin que tampoco se evidencien acciones por parte del IF al respecto, por lo que corresponde que esa entidad, acredite ante este Órgano Contralor, que la provisión de combustible en obra se realiza a través de medios autorizados por el organismo competente, ello, en 60 días hábiles de recibido el presente informe.

e) En acta de fiscalización del día 22 de marzo de 2017, se comprobó que las barras de acero para hormigones se encontraban almacenadas contra el terreno natural, algunas a la intemperie y otras cubiertas por latas de zinc, sin que se constaten observaciones por parte del IF a fin de que dicho material sea acopiado correctamente, vulnerando el numeral 5.503.301 del Manual de Carreteras, Volumen 5, que señala, en lo que interesa, que dicho material debe almacenarse bajo techo, evitando su contacto directo con el suelo y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se deformen o ensucien, lo cual resulta aplicable en base al punto 1, del ítem 503-2 Acero para armaduras A63-42H (kg), de las especificaciones técnicas (anexo N° 1, fotografías N°s 4 y 5).

Al respecto, el servicio respondió que las barras de acero en cuestión sobraron de los trabajos realizados.

Por lo expuesto, procede que la observación se mantenga, debiendo tanto la DRV como el CMT, velar por el buen estado de las barras de acero precitadas, conforme lo establecido en el numeral 5.503.301 del Manual de Carreteras, Volumen 5.

f) Se comprobó, según se deja registro en el acta de fiscalización N° 6, de 11 de abril de 2017, de este origen, que el IF no autoriza formalmente las ausencias del residente de la obra, ya que ante eventualidades tales como período de vacaciones o temas familiares, es la AIF la que le notifica sobre ello, por lo que a la data de la citada acta, el IF no cuenta con antecedentes que acrediten todas las ausencias que ha experimentado dicho profesional del CMT, lo que da cuenta de una falta de supervisión de la obra por parte del señalado servidor público, contraviniendo el artículo 23 del aludido convenio ad referendum, que indica, entre otras consideraciones, que el residente será de dedicación exclusiva para las actividades propias del proyecto de construcción, debiendo permanecer en obra durante todos los días y solo podrá ausentarse por causa justificada, previa autorización del IF.

La DRV responde que la asesoría a la inspección fiscal lleva el control de la asistencia del personal del CMT en obra, comunicándose las al IF, quien cumplió con lo señalado en el convenio, ya que estuvo en conocimiento de las causales de ausencia del residente, autorizando verbalmente dichas inasistencias, en cuyo caso, personal profesional quedó a cargo de la obra.

Las explicaciones otorgadas por el servicio no permiten desvirtuar la observación planteada, por lo que se mantiene, ya que en esta oportunidad tampoco remitió antecedentes que acrediten las ausencias y/o la implementación de un mecanismo de control al respecto, siendo procedente que esa dirección regional arbitre las medidas necesarias, para que el IF cuente con los respaldos necesarios que acrediten las ausencias de los profesionales de la obra.

A su vez, procede que esta materia se incluya en el sumario administrativo que debe ordenar instruir esa entidad regional conforme lo expuesto en el punto 2, del presente capítulo II.

5. Replanteo.

De acuerdo a las diligencias realizadas por esta Contraloría Regional, las cuales constan en el acta de fiscalización N° 6, de 11 de abril de 2017, de este origen, y de los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que el IF permitió que se iniciaran obras sin que, al 11 de abril de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

haya aprobado el replanteo efectuado por el CMT en el sector del contrato ubicado al sur del río Vodudahue, el cual fue entregado por dicha entidad a la AIF, el 27 de septiembre de 2015, lo que contraviene el artículo 16 del referido convenio ad-referéndum, que consagra, en lo pertinente, que el CMT no podrá iniciar trabajos de construcción del camino, en tanto no haya realizado la topografía de replanteo de sus obras, y ésta no haya sido aprobada por el IF en el libro de obras.

El servicio señaló en su respuesta que a través del folio N° 6, de 29 de septiembre de 2015, del libro de comunicaciones de topografía, el CMT hizo entrega a la asesoría a la inspección fiscal, la línea de tierra del Dm 15.840 al Dm 18.000, que incluye el trazado replanteado y efectuado por la consultora a cargo del estudio.

Sobre el particular, cabe señalar que si bien, el CMT hizo entrega de las líneas de tierra en el citado folio del libro de comunicaciones de topografía, no se advierte que el IF haya dado su conformidad mediante el libro de obras, por lo que se mantiene la observación, siendo procedente que esa dirección regional adopte las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, el inspector fiscal se ciña a las disposiciones establecidas en la normativa que regula el contrato, particularmente a lo que dice relación con la aprobación del replanteo de la obra.

Además de lo anterior, procede que esta materia se incluya en el sumario administrativo que debe ordenar instruir esa entidad regional conforme lo expuesto en el punto 2, del presente capítulo II.

6. Condiciones medioambientales y de salud.

6.1. Informes medioambientales.

De la documentación proporcionada por el IF, se constató que algunos de los informes medioambientales entregados por el CMT, no cuentan con su recepción conforme, lo que impide corroborar que estos se hayan entregado dentro del plazo de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al periodo informado, de conformidad a lo indicado en el numeral 17.3 del mencionado convenio ad-referéndum (anexo N° 2).

La dirección regional responde que el IF dejó registrada la fecha de recepción en algunos informes de seguimiento ambiental, mientras que en otros, registró la recepción en la carta conductora del CMT.

Los argumentos presentados por el servicio no permiten desvirtuar la observación formulada, por lo que corresponde que se mantenga, ya que si bien, en esta oportunidad, remitió algunos registros que exhiben la aprobación del IF a algunos informes ambientales, no fueron habidas las autorizaciones para los informes correspondientes a los meses de enero, septiembre, noviembre y diciembre de 2015, y enero y febrero de 2016, las cuales deberán ser remitidas a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.2. Planta de tratamiento de aguas.

Efectuadas las diligencias de rigor, cuyos resultados constan en el acta de fiscalización N° 5, de 5 de abril de 2017, de este origen, se comprobó que el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas domésticas, tratamiento de aguas servidas, desinfección de aguas servidas tratadas y evacuación o disposición de las aguas, no se encuentra autorizado por la autoridad sanitaria, lo que contraviene el artículo 20, del decreto N° 236, de 1926, del entonces Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión y Trabajo, que aprobó el Reglamento General de Alcantarillados Particulares, Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias, en el cual se establece que no se podrá poner en servicio ninguna planta de tratamiento de aguas servidas, sin la autorización escrita del Director General de Sanidad -cuya facultad, en virtud del artículo 5° del Código Sanitario, recae actualmente en la Secretaría Regional Ministerial, en adelante SEREMI, de Salud correspondiente-, autorización que no se dará sin previa verificación de que la planta ha sido construida en todas sus partes, en conformidad a los planos aprobados.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que el IF le solicitó al CMT conseguir la referida autorización, mediante los folios N°s 33 y 36, de 20 de abril y 6 de julio, ambos de 2016, del libro de obra, sin que se adviertan acciones posteriores de su parte.

6.3. Casino de alimentos.

Se constató a través del correo electrónico de 28 de abril de 2017, del IF, que a esa data el casino de alimentos implementado por el CMT en el lugar de las obras, se encuentra en funcionamiento sin contar con la aprobación de la autoridad sanitaria, vulnerando el artículo 6° del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos, que señala, que la instalación, modificación estructural y funcionamiento de cualquier establecimiento de alimentos deberá contar con autorización del Servicio de Salud correspondiente, cuya facultad actualmente, en virtud del artículo 5° del Código Sanitario, se encuentra radicada en la SEREMI de Salud pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el IF le solicitó al CMT conseguir la citada aprobación, mediante los folios N°s 33 y 36, de 20 de abril y 6 de julio, ambos de 2016, del libro de obra, sin que se adviertan acciones posteriores de su parte.

6.4. Abastecimiento de agua.

Se constató, mediante acciones realizadas por personal de esta Contraloría Regional, cuyos resultados constan en el acta de fiscalización N° 5, de 5 de abril de 2017, de este origen, que a esa data los sistemas de abastecimiento de agua, se encuentran sin autorización por parte de la SEREMI de Salud de la Región de Los Lagos, infringiendo los artículos 2° y 4° del decreto N° 735, de 1969, del entonces Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Agua destinados al Consumo Humano, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponen, en lo que interesa, que la mencionada SEREMI deberá aprobar todo proyecto de construcción, reparación, modificación o ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la provisión o purificación de agua para el consumo humano, que no sea parte o no esté conectado a un servicio público sanitario. Asimismo, una vez construida, reparada, modificada o ampliada y antes de entrar a prestar servicios, la obra debe ser autorizada por el citado organismo, a quien además le corresponde comprobar las condiciones sanitarias de todo servicio de agua potable, vigilar su funcionamiento y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento, sin perjuicio de las atribuciones de los Ministerios de Obras Públicas y Transportes y de la Vivienda y Urbanismo.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que el IF le solicitó al CMT conseguir la referida autorización, mediante los folios N^{os} 33 y 35, de 20 de abril y 6 de julio, ambos de 2016, del libro de obra, sin que se adviertan acciones posteriores de su parte.

Sobre las observaciones consignados en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4, precedentes, el servicio indica que, de acuerdo a lo informado por el CMT, se encuentran en trámite las autorizaciones respectivas. Añade que, a través del folio N^o 46, de 15 de junio de 2017, del libro de obras, el IF instruyó a esa entidad militar para que haga entrega a la brevedad de dichas autorizaciones, las que, a esa data, sólo se encontraban solicitadas al Comando de Salud del Ejército.

Al respecto, procede que las observaciones indicadas en los citados numerales 6.2, 6.3 y 6.4 se mantengan, y que la DRV remita a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las autorizaciones respectivas para el funcionamiento de los mencionados sistemas.

Además de lo anterior, procede que esta materia se incluya en el sumario administrativo que debe ordenar instruir esa entidad regional conforme lo expuesto en el punto 2, del presente capítulo II.

6.5. Sustancias peligrosas.

Sobre este asunto, se detectó lo siguiente:

a) Algunas sustancias peligrosas, almacenadas en envases con una capacidad inferior a 25 litros, están apiladas incorrectamente unas sobre otras y sin elementos de control de derrames, lo que incumplió el artículo 26 del citado decreto N^o 43, de 2013, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas que señala, que dentro de la bodega común, las sustancias tóxicas en envases menores a 25 kg o L y los de vidrio, deberán estar en estanterías de material no absorbente, liso y lavable, cerradas, con control de derrames y ventilación para evitar la acumulación de gases en su interior. Dicha estantería deberá contar con señalización que indique almacenamiento de sustancias tóxicas, de acuerdo a los folios de la NCh 2190 Of.2003, oficializada por decreto N^o 43, de 23 de abril de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2004 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (anexo N° 1, fotografía N° 6), sin que de los antecedentes tenidos a la vista se adviertan indicaciones por parte del IF.

b) La bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas está confeccionada sobre una losa de hormigón a la vista y sin elementos de control de derrame, infringiendo con ello el artículo 28 del mencionado decreto N° 43, de 2015, del Ministerio de Salud que dispone, en lo que interesa, que las bodegas comunes donde se almacenen sustancias peligrosas deberán ser cerradas en su perímetro por muros, resistentes a la acción del agua, con piso sólido, liso e impermeable y no poroso. En todo caso, su diseño y características de construcción deberán ajustarse a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), considerando el estudio de carga combustible. Adicionalmente, estas bodegas deberán tener un sistema de contención local de derrames con agentes de absorción y/o neutralización que evite comprometer las áreas adyacentes (anexo N° 1, fotografías N°s 7 y 8), sin que de los antecedentes tenidos a la vista se adviertan indicaciones por parte del IF.

En relación a las observaciones expuestas en los literales a) y b) precedentes, el servicio responde que a través del folio N° 47, del libro de obras, el IF instruyó la regularización de dichas materias, lo que al 21 de julio de 2017, ya habría sido regularizado.

Además, proporciona fotografías que dan cuenta de la nueva disposición de productos en la bodega de sustancias peligrosas y de la construcción del control de derrame en base a hormigón, tanto al interior como al exterior del recinto.

Atendidas las acciones implementadas y en consideración a los antecedentes enviados, procede subsanar las observaciones antes mencionadas.

7. Autocontrol de la obra.

a) Se comprobó que el laboratorio regional de vialidad realizó la apertura y habilitación del laboratorio de autocontrol del CMT, a través del acta de 19 de noviembre de 2015, sin dejar consignado que los moldes para la realización de probetas de hormigón cuenten con la debida calibración y/o certificación, y sin hacer presente que el/los laboratoristas encargados del CMT se encuentran con sus licencias vigentes, lo que vulnera el numeral 2.1, de la sección 8.003.4, del Manual de Carreteras, volumen 8, que señala, en lo que interesa, que el jefe del laboratorio regional debe asistir a las reuniones de apertura indicadas en el número 2 del tópico 8.003.2 y el punto 2 del tópico 8.003.3, ambos de ese cuerpo reglamentario, en la cual debe informar sobre la cantidad, calidad, calibraciones y conformidad con las normas que los rigen, de los equipos, y si el personal cuenta con las debidas licencias actualizadas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del referido convenio ad-referéndum.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La DRV responde que, en el acta de reunión de apertura del laboratorio y en el formulario para la revisión del laboratorio de autocontrol del CMT de 25 de noviembre de 2015, personal del citado laboratorio registró al laboratorista vial, don Víctor Morales Antigueo, con licencia de laboratorista vial, clase B, N° 267, y vigencia hasta el 30 de abril de 2018, además de dejar indicado el cumplimiento de los 18 moldes cúbicos para hormigón.

Los argumentos expresados por el servicio no permiten desvirtuar la observación formulada, por lo que corresponde que se mantenga, ya que, por una parte, la constatación de la vigencia de la licencia del laboratorista vial debía quedar consignada en el acta de 19 de noviembre de 2015 y no en el citado formulario, que corresponde a una data posterior, a saber, el 25 de igual mes y año, y por otra, se autorizó el empleo de moldes cúbicos para probetas de hormigón, pese a que éstos no contaban con los debidos certificados y/o calibraciones.

A raíz de lo expuesto, procede que la DRV acredite fundadamente ante este Órgano Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, que los moldes empleados para la confección de probetas cúbicas de hormigón cumplen con los requisitos necesarios para ello.

b) Efectuadas las validaciones de rigor, cuyos resultados constan en el acta de fiscalización N° 6, de 11 de abril de 2017, de este origen, se comprobó que si bien existe un plan de muestreo y control elaborado por el CMT, éste no ha sido aprobado por el IF, toda vez que de los antecedentes tenidos a la vista tampoco consta que esa dirección regional lo haya visado antes de su aplicación en la obra y tampoco, éste último, lo ha hecho exigible, lo que infringe el artículo 18 del convenio ad-referéndum, que señala, en lo pertinente, que dicho programa de muestreo y control debe ser aprobado por la DRV.

Sobre la materia, la citada dirección no emitió respuesta, por lo que procede que la observación se mantenga y que esa entidad remita a esta Contraloría Regional, el plan de muestreo y control vigente en obra, debidamente autorizado por el IF, en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente informe.

Además, procede que las materias consignadas en los literales a) y b) precedentes, sean incorporadas en el procedimiento disciplinario que esa autoridad debe ordenar instruir, conforme lo expuesto en el punto 2, del presente capítulo II.

8. Libros de obras y de comunicaciones.

a) Del examen practicado al libro de obras, se verificó que el IF no dejó registrada la entrega del trazado de la obra, lo que contraviene el artículo 110, del citado decreto N° 75, de 2004, del MOP.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio reconoce el hecho observado e indica que esto se debió a la premura del IF en dejar abierto el libro de obras.

Al respecto, corresponde que la observación se mantenga, y que esa entidad regional adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, el trazado de la obra quede registrado por el IF en el libro de obras, de conformidad a lo indicado en el decreto N° 75, de 2004, del MOP.

b) El IF registra notas en el libro de obras sin consignar un plazo para el cumplimiento de las instrucciones impartidas al GMT, lo que impide la aplicación de la sanción establecida en el artículo 21 del citado convenio ad-referéndum, que señala, en lo que interesa, que si el CMT no acatare la instrucción impartida por el IF, y si habiendo transcurrido diez días hábiles no hubiese ejercido su derecho a reclamo, de acuerdo a como lo estipula el artículo 38 de ese convenio, o bien, si hubiese ejercido tal derecho y éste haya sido rechazado la autoridad que haya aprobado el convenio podrá, previa comunicación oficial, informada por escrito, suspender la tramitación de estados de pago hasta que se cumpla la instrucción impartida.

La DRV responde que dada la naturaleza de las notas, se estimó innecesario establecer plazos, toda vez que el referido artículo 21 no lo exige. Añade, que se dio por entendido la existencia de un plazo de 10 días para que el CMT ejerciera su derecho a reclamo.

Las explicaciones otorgadas por el servicio no permiten desvirtuar lo observado, por lo que corresponde que se mantenga, debiendo esa entidad regional adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las instrucciones que dicte el IF cuenten con un mecanismo de control para su cumplimiento, y con ello, permitir la aplicación de las disposiciones relativas a sanciones en el caso que resulten procedentes.

c) De los antecedentes tenidos a la vista y de lo consignado en el acta de fiscalización N° 6, de 11 de abril de 2017, de este origen, se comprobó que si bien, en base al artículo 20 del mencionado convenio ad-referéndum, la apertura del libro de comunicaciones era un aspecto discrecional del IF, dicho documento fue empleado al comienzo del contrato y extraviado desde una fecha indeterminada, teniendo únicamente 7 folios con información consignada, los que fueron proporcionados por el IF, siendo el último de ellos de 8 de enero de 2015, lo que infringe los principios de control, eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

El servicio, indicó en su respuesta que el GMT extravió el libro de comunicaciones, conservándose solo los folios que estaban en poder del IF y que se solicitará una investigación al respecto.

Sobre lo expuesto, procede que la observación se mantenga, debiendo esa dirección regional arbitrar las medidas pertinentes, a fin de que, en lo sucesivo, el libro de comunicaciones permanezca en obra y cuente con la custodia necesaria para evitar su extravío.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además de lo anterior, procede que esta materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que esa autoridad debe ordenar instruir, conforme lo expuesto en el punto 2, del presente capítulo II.

9. Programaciones semanales.

Según lo indicado por el IF en su correo electrónico de 3 de mayo de 2017, dicho profesional no cuenta con todas las programaciones semanales de obras, de las actividades que realiza el CMT en la faena, lo que infringe la letra a), del numeral 4.1 de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas, que señala, que la IF mantendrá en la obra, faena o servicios por el tiempo que éste se extienda, un registro actualizado de antecedentes, en papel y/o soporte digital, de todos los contratistas y subcontratistas que realicen o hayan realizado trabajos en el contrato, el que deberá estar disponible cuando sea requerido por entidades fiscalizadoras, el que deberá contener, entre otros antecedentes, el cronograma de actividades o trabajos a ejecutar indicando nombre o razón social de las empresas que participan o participarán en la ejecución de las obras.

La DRV responde que el referido numeral 4.1, no se refiere a programaciones semanales, sino al cronograma o programa de trabajo de la obra, el cual sí existiría.

Al respecto, los argumentos expresados por ese órgano regional no permiten desvirtuar la observación planteada, por lo que corresponde que se mantenga, ya que en esta oportunidad no proporcionó el programa de trabajo vigente firmado por el IF, que considere todas las actividades a realizar, el cual deberá ser remitido a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. Prevención de riesgos, higiene y seguridad.

El IF no cumplió con sus funciones de supervisión y control del convenio, además de velar por la correcta ejecución de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del mencionado convenio ad referéndum y en el artículo 110, del decreto N° 75, de 2004, del MOP, puesto que se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Un total 15 maquinarias que estaban siendo utilizadas en la obra, no contaban con extintor de incendio o bien éste se encontraba vencido, según constan en el acta de fiscalización N° 3, de 4 de abril de 2017, de este origen, sin que de los antecedentes tenidos a la vista se adviertan instrucciones por parte del IF al respecto, orientadas a mantener operativas las condiciones de seguridad de los trabajadores y la maquinaria, vulnerando con ello el inciso primero, del artículo 25, del citado convenio ad referéndum, que establece que el CMT deberá mantener operativos y en buenas condiciones los dispositivos de seguridad de todos los equipos y maquinarias que se empleen en la construcción de las obras, y será responsable de que los trabajadores que se desempeñan en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ellas, sean éstos propios y/o de empresas contratistas o subcontratistas, cuenten con todos los elementos de protección personal necesarios y suficientes, con certificaciones de calidad emitidos por organismos competentes, no pudiendo en caso alguno cobrarles su valor.

La DRV responde que a través del folio N° 46, de 15 de junio de 2017, del libro de obras, el IF instruyó que el campamento de la obra disponga de la totalidad de extintores que se enviaron a recargar a la ciudad de Puerto Montt, lo que quedaría resuelto la segunda quincena de agosto.

Dado que la entidad regional no proporcionó antecedentes que den cuenta de la provisión de extintores en las maquinarias aludidas corresponde que la observación se mantenga, debiendo remitir a este Organismo Fiscalizador, en 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los documentos necesarios que acrediten que la maquinaria que se encuentra realizando labores en la obra dispone de extintores con su mantención al día.

b) Existen dos frentes de trabajo, en los kilómetros 17.300 y 18.140, que no contaban con la provisión de servicios higiénicos por parte del CMT, según se consigna en el acta de fiscalización N° 3, de 4 de abril de 2017, de este origen, lo que infringe el artículo 28.3 del referido convenio ad referendum, que señala, en lo que interesa, que dada la duración de las obras de construcción, en los frentes de trabajo que sean abiertos por el CMT y en todo sitio donde se desarrollen faenas, el CMT deberá disponer de la instalación de baños químicos o en su defecto, se podrá instalar letrinas sanitarias y garantizar, mediante instalaciones adecuadas, en concordancia con lo indicado en el artículo 25, del decreto N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, MINSAL, que establece, que los servicios higiénicos y/o las letrinas sanitarias o baños químicos no podrán estar instalados a más de 75 metros de distancia del área de trabajo, salvo casos calificados por la autoridad sanitaria.

En su respuesta, el servicio indica que a través de la foja N° 47, de 20 de julio de 2017, del libro de obras, el IF instruyó que el CMT debía disponer servicios higiénicos en todos los frentes de trabajo, lo que al 21 de julio de 2017, ya se encontraría resuelto.

En virtud de las explicaciones y antecedentes aportados en esta oportunidad por la DRV, procede que la observación sea subsanada.

c) El recinto donde se encuentra en operación el equipo eléctrico, no cuenta con la provisión de extintor, sin que de los antecedentes tenidos a la vista se constate que el IF haya emitido alguna instrucción al respecto, vulnerando el numeral 7.7 de las bases de prevención de riesgos laborales para contratos de ejecución y de concesiones de obras públicas, que indica, que el CMT deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir incendios, siendo responsable de los daños que éstos provoquen, tanto a sus





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instalaciones, como al patrimonio del ministerio o de terceros; además de infringir el artículo 45 del mencionado decreto N° 594, de 2000, que indica, en lo pertinente, que todo lugar de trabajo en que exista algún riesgo de incendio, ya sea por la estructura del edificio o por la naturaleza del trabajo que se realiza, deberá contar con extintores de incendio del tipo adecuado a los materiales combustibles o inflamables que en él existan o se manipulen.

La DRV responde que a través del folio N° 46, de 15 de junio de 2017, del libro de obras, el IF instruyó que el campamento de la obra debía contar con la totalidad de extintores que se enviaron a recargar a la ciudad de Puerto Montt, lo que al 21 de julio del mismo año ya se encontraría resuelto.

Sobre la especie, procede que la observación se mantenga, ya que si bien, el servicio remitió una fotografía que muestra la instalación de un extintor en el recinto donde opera el equipo electrogénico, no es posible advertir que dicho elemento preventivo se encuentre con su mantención al día, lo que deberá ser acreditado ante esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

d) En acta de fiscalización del día 4 de abril de 2017, de este origen, se detectó que habían cuatro frentes de trabajo, ubicados en los kilómetros 15.023, 17.100, 17.200 y 18.140, que no contaban con agua potable, lo que incumple el artículo 28.3 del referido convenio ad referendum, que señala, en lo que interesa, que el CMT deberá garantizar, mediante instalaciones adecuadas, el suministro de agua potable a todas las instalaciones del campamento, en la dotación estimada y establecida en la normativa vigente, lo que resulta concordante con los artículos 23, 24 y 25 del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

El servicio indica en su respuesta, que a través de la foja N° 47, de 20 de julio de 2017, del libro de obras, el IF instruyó que el CMT debía disponer de agua potable en todos los frentes de trabajo, lo que al 21 de julio de 2017, ya se encontraría resuelto.

Al respecto, corresponde mantener la observación, ya que esa dirección regional no aportó antecedentes que permitan acreditar la disposición de agua potable en los distintos frentes de trabajo, lo que deberá ser acreditado ante esta Entidad de Control en el plazo de 60 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

11. Instalaciones de faena.

El IF no cumplió con sus funciones de supervisión y control del convenio, además de velar por la correcta ejecución de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del mencionado convenio ad referendum y en el artículo 110, del decreto N° 75, de 2004, del MOP, puesto que se detectaron las siguientes situaciones:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) De la visita efectuada a terreno, el día 5 de abril de 2017, y de los documentos tenidos a la vista, se constató que el IF no le ha exigido al CMT que provea de todo el equipamiento para la inspección fiscal consignado en el artículo 28.1 del mencionado convenio ad-referéndum, particularmente en lo que dice relación con la cantidad de frazadas, sábanas, plumones y almohadas, de conformidad al documento denominado "Recibo de Vestuario y Equipo Personal Militar", de 5 de abril de 2017.

La DRV responde que mediante el folio N° 47, de 20 de julio de 2017, el IF instruyó al CMT que disponga en las inmediaciones de la inspección fiscal, la totalidad de frazadas, sábanas, plumones y almohadas exigidas en el citado artículo 28.1 del convenio. Añade, que esta situación debería estar resuelta durante el mes de agosto de igual año, pero que no obstante ello, dichas instalaciones no cuentan con el espacio necesario para la instalación de 5 puestos de trabajo.

Debido a que ese servicio no aportó nuevos antecedentes al respecto, procede que la observación se mantenga, debiendo remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación de respaldo necesaria que acredite la entrega de todo el equipamiento faltante, a excepción de los puestos de trabajo que no disponen de espacio para ser instalados, ello, de acuerdo al siguiente detalle.

TABLA N° 2: Equipamiento para la inspección fiscal.

EQUIPAMIENTO	CANTIDAD SEGUN ART. 28.1 DEL CONVENIO	VALIDACIÓN EN TERRENO
Frazadas	24	20
Juegos de sábanas	24	15
Plumón	12	11
Almohada	12	8

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación aportada por el CMT.

b) Mediante las actas de fiscalización N°s 3 y 5, de 23 de marzo y 5 de abril, ambas de 2017, y de este origen, respectivamente, se comprobó por una parte que los pisos del recinto de cocina utilizado para el almacenamiento de alimentos y los accesos al comedor de la inspección fiscal y a la enfermería, se encuentran deteriorados, cubiertos únicamente por el recubrimiento de piso, y por otra, que el CMT desde el comienzo del convenio no ha realizado el servicio de aseo a las instalaciones de la inspección fiscal, sin que sobre éstos aspectos se adviertan acciones por parte del IF orientadas a que el CMT las repare y realice el aseo correspondiente, lo que contraviene el artículo 28.1.3 del mencionado convenio ad referéndum.

La mencionada dirección regional indicó que mediante el folio N° 46, de 15 de junio de 2017, del libro de obras, el IF instruyó al CMT que efectúe la reparación de los pisos dañados en todas las dependencias del campamento, pero que pese a ello, el CMT informó que el convenio no cuenta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con un ítem para mantención, por lo que esta actividad se va realizando paulatinamente a medida que se cuente con los recursos necesarios para ello, quedando pendiente el enmendar las superficies antes indicadas. Añade, que el CMT constantemente le suministra personal a la asesoría de la inspección fiscal, para realizar el mantenimiento de sus dependencias.

Al respecto, el servicio no proporcionó nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por lo que corresponde que se mantenga, debiendo enviar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, la documentación de respaldo que acredite la reparación de las superficies indicadas precedentemente y el suministro de personal para labores de aseo en las instalaciones de la inspección fiscal.

12. Letrero de obras.

De la documentación tenida a la vista y de las diligencias realizadas por esta Contraloría Regional, cuyos resultados constan en el acta de fiscalización N° 6, de 11 de abril de 2017, de este origen, se verificó la inexistencia de un registro que permita conocer la fecha en que el CMT instaló el letrero de obras en el sector de la rampa de Leptepú, lo que impide verificar el cumplimiento del artículo 30, del referido convenio ad referendum, que establece, que el letrero de obras deberá estar colocado en faena en un plazo de 15 días corridos, a contar del día en que el IF indique su ubicación por escrito en el libro de obras, lo que tuvo lugar el 25 de mayo de 2015, a través del folio N° 17, de esa fecha, del libro de obras.

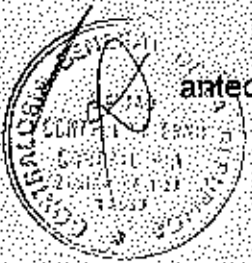
Sobre la materia, la DRV reconoce el hecho observado y no aporta nuevos antecedentes al respecto, por lo que la observación se mantiene, debiendo esa entidad arbitrar las medidas pertinentes para que, a futuro, el IF registre en el libro de obras la instalación del letrero de obras, de conformidad a la normativa que resulte aplicable.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Documentación de respaldo de los estados de pago.

Requerida la Dirección de Contabilidad y Finanzas, en adelante DCYF, del Nivel Central del MOP, la documentación de respaldo que acreditara los pagos realizados al CMT, dicha repartición remitió 28 expedientes de pago por un total de \$ 2.659.254.226, los cuales se encuentran conformados por los documentos indicados en los literales a) y d), de las circulares DCYF N°s 3 y 7, de 2016 y 2017, respectivamente, ambas de ese origen, que aprueban y actualizan el Manual de Rendición de Cuentas para el citado servicio, a saber, el comprobante de ingresos del CMT, el estado de pago original y el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.

Ahora bien, del examen practicado a los antecedentes tenidos a la vista, se constató que los documentos considerados por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la DCYF para emitir los estados de pago N°s 1 al 28, no son suficientes para verificar si dichos pagos fueron cursados correctamente, toda vez que no se acompaña documentación como por ejemplo, cuadro de avance de obra mensual, informe de avance de la obra aprobado por el IF, el respaldo del cálculo de la devolución de anticipos, el detalle del cálculo realizado para el reajuste del contrato y del anticipo, los sets fotográficos que ilustren debidamente la situación de la obra, ni la documentación que acredite o respalde el pago de los valores proforma del contrato, -los cuales fueron proporcionados separadamente por el IF-, lo que no se aviene a las exigencias contenidas en los numerales 3, 29, 34.2 y 39 de la citada resolución N° 64, de 2014.

Además, lo expuesto precedentemente no se ajusta a lo establecido en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, en cuanto a que a todo expediente de rendición de cuentas se le deberá agregar, cuando proceda "... toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos".

La DRV de Los Lagos en su respuesta adjunta el oficio N° 345, de fecha 20 de julio de 2017, de la Dirección Nacional de Contabilidad y Finanzas del MOP, que indica que no es la encargada de emitir los estados de pago, siendo esta responsabilidad de los distintos servicios del MOP, a través del inspector fiscal del contrato, según lo definido por el artículo 154 del decreto N° 75, de 2004, del MOP y la circular DCYF N° 54, de 1980.

Agrega que la documentación de sustento que da respaldo a los pagos, se encuentra determinada e identificada en el manual de rendiciones de cuenta y en la mencionada circular DCYF N° 54, de 1980, considerando el estado de pago original, la resolución que aprueba el otorgamiento del anticipo y la orden de pago, siendo el estado de pago el cual contiene en forma resumida el avance físico y financiero de la obra, el informe de avance de obra aprobado por el inspector fiscal, montos del reajuste y de la recuperación de anticipo, valores proforma, entre otros conceptos, en donde con la sola firma del Inspector Fiscal se da credibilidad a lo expuesto.

Añade, que debido a lo anterior, consideran que la observación es incorrecta y que en el propio análisis del preinforme lo comprueba, ya que las validaciones son atribuciones explícitas del inspector fiscal, quien está obligado a cumplirla para acreditar mediante su firma en el estado de pago de esta exigencia, garantizando que se cumpla la normativa y el convenio correspondiente.

Sobre la materia, es menester señalar que los argumentos esgrimidos por esa repartición no resultan atendibles, toda vez que la objeción apunta a la documentación que respalda a los estados de pago y no a la responsabilidad del inspector fiscal de firmar dicho documento acreditando la validez de la información consignada en este, por lo que se mantiene la observación, debiendo dicha entidad en lo sucesivo, requerir toda la documentación necesaria





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecida por los convenios y dar estricto cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

2. Multas no cobradas.

El IF no cumplió con sus funciones de supervisión y control del convenio, además de velar por la correcta ejecución de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del mencionado convenio ad referendum y en el artículo 110, del decreto N° 75, de 2004, del MOP, puesto que de la revisión practicada a los antecedentes tenidos a la vista, se comprobó que dicho funcionario no ha aplicado al CMT, las multas por el atraso incurrido en la notificación de accidentes al IF, lo que constituye una sanción por 38 UTM, debido a que las dos eventualidades ocurridas en los meses de octubre y noviembre de 2016, no fueron informadas dentro de las 48 horas de ocurridas, sino a través de los respectivos informes mensuales de prevención de riesgo, según consta en el correo electrónico del IF de 28 de abril de 2017, lo que vulnera el artículo 26 del citado convenio ad-referéndum, que establece, que el CMT deberá efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes, y que de ocurrir una eventualidad de este tipo, el CMT deberá entregar al IF un primer informe sobre ello, en un plazo máximo de 48 horas después de ocurrido el hecho, de acuerdo a lo señalado en el artículo 124 del decreto N° 75, de 2004, del MOP.

La DRV responde que el CMT no consideró necesario informar al IF, dentro de las 48 horas siguientes de acontecidos los accidentes que sufrió el personal de la obra, por considerar que eran muy leves, sin mayor relevancia, por lo que sólo se anotaron en el informe mensual correspondiente. Añade, que de acuerdo al dictamen N° 4.129, de 2008, de este origen, no corresponde la aplicación de multas entre entidades públicas.

Al respecto, los argumentos expresados por el servicio no permiten desvirtuar la observación, por lo que procede que se mantenga, ya que en base al criterio contenido en el dictamen N° 74.440, de 2016, de la Contraloría General de la República, si resulta procedente la aplicación de la referida sanción, toda vez que dicha disposición quedó expresamente establecida en los artículos 123 y 124 del referido decreto N° 75, de 2004, del MOP, fijada en virtud del artículo 26 del convenio ad referendum -celebrado voluntariamente entre ambas partes-, y por ende, no resulta atendible la interpretación realizada por la DRV sobre la especie.

Por lo tanto, esa dirección regional deberá hacer efectiva la multa indicada en la tabla siguiente y remitir los antecedentes de respaldo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3: Informes de prevención de riesgos.

MES	FECHA DEL ACCIDENTE	FECHA EN QUE EL IF TOMÓ CONOCIMIENTO	DÍAS TRANSCURRIDOS	DÍAS DE MULTA (UTM)
Octubre	15-10-2016	03-11-2016	19	17
Noviembre	12-11-2016	05-12-2016	23	21
Total				38 UTM

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el IF.

3. Contabilización de los estados de pago.

3.1. Contabilización de la recuperación del anticipo.

Cabe indicar que el valor de la recuperación del anticipo debe realizarse de acuerdo al contrato suscrito, incluido los reajustes; sin embargo, se advierte que en los comprobantes que se detallan en la Tabla N° 4, la recuperación registrada en la cuenta 12306 "Prestamos a Contratistas a Corto Plazo" no incluye el monto del reajuste a dicho anticipo, vulnerando con ello los procedimientos contables D-09 sobre Anticipos a contratista incorporados al presupuesto y D-17 sobre Anticipos a contratistas cuya recuperación se realiza en ejercicios futuros, vigentes para los años 2016 y 2017 respectivamente, ambos contenidos en el oficio circular N° 96.016, de 2015, de esta procedencia, que aprueba los procedimientos contables para el sector público NICSP-CGR Chile.

TABLA N° 4: Comprobantes Contables.

N° GIM *	N° CUR **	FECHA	ESTADO DE PAGO N°	MONTO DEL ANTICIPO + REAJUSTE (\$)	MONTO CONTABILIZADO (\$)	DIFERENCIA (\$)
2314	18137	27/10/2016	23	14.052.049	12.876.715	1.175.334
1836	22171	17/12/2016	25	12.852.682	11.729.129	1.123.553
4135	24406	29/12/2016	28	32.006.738	29.193.419	2.813.317
1941	2403	27/02/2017	27	43.081.192	39.373.820	3.707.372
1604	3932	22/03/2017	28	25.179.389	22.889.954	2.289.435
TOTAL (\$)						11.109.011

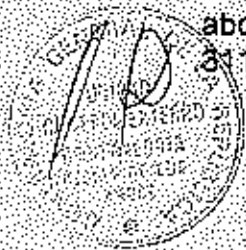
Fuente: Elaboración propia acorde a información de los estados de pago proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas MOP Nivel Central, entregados por la DCYF de la Región de Los Lagos.

* GIM Comprobante Contable Interno Mensual.

** CUR Comprobante Contable Único Regional.

3.2. Contabilización del reajuste del anticipo.

a) Se determinó que la contabilización de los reajustes al anticipo después del primer año, se registran en la citada cuenta 12306 y con abono a la cuenta 46104 "Otros Ingresos", situación que no acontece en los comprobantes contables que se detallan en la siguiente tabla, los cuales se abonaron a las cuentas 11508, "Cuentas Por Cobrar Otros Ingresos Corrientes" y 31102, "Resultados Acumulados".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 5: Comprobantes Contables.

N° CIM REGULARIZACIÓN DE ANTICIPOS	N° CIM	N° CUR	FECHA	ESTADO DE PAGO N°	MONTO (\$)
6	3669	24856	28/12/2015	14	5.069.654
182	1308	3462	21/03/2016	16	4.571.753
182	1110	5030	14/04/2016	17	1.641.079
182	1361	7188	18/05/2016	18	610.861
182	1224	9059	17/06/2016	19	794.921
182	1598	11290	20/07/2016	20	963.818
759-760	2074	13713	26/08/2016	21	575.272
444	2319	16099	29/09/2016	22	1.027.346
No aplica	2314	18137	27/10/2016	23	1.175.334
759	1829	19922	24/11/2016	24	1.419.890
No aplica	1836	22171	17/12/2016	25	1.123.553
No aplica	4135	24406	29/12/2016	26	2.813.317
No aplica	1941	2403	27/02/2017	27	3.707.372
No aplica	1604	3932	22/03/2017	28	2.289.435
TOTAL (\$)					17.644.297

Fuente: Elaboración propia acorde a información de los estados de pago proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas MOP Nivel Central, entregados por la DCYF de la Región de Los Lagos.

b) Se advirtió que en los comprobantes contables que se detallan en la Tabla N° 6, la recuperación del anticipo se registró en la cuenta 21532 "Cuentas por Pagar Prestamos", en circunstancias que debió contabilizarse en la cuenta 11512 "Cuentas por Cobrar - Recuperación de Prestamos".

TABLA N° 6: Comprobantes Contables Observados

N° CIM	N° CUR	FECHA	ESTADO DE PAGO N°	MONTO (\$)
3669	24856	28/12/2015	14	82.894.074
2314	18137	27/10/2016	23	12.876.715
1829	19922	24/11/2016	24	16.530.275
1836	22171	17/12/2016	25	12.852.682*
4135	24406	29/12/2016	26	32.006.736**
TOTAL (\$)				157.160.482

Fuente: Elaboración propia acorde a información de los estados de pago proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas MOP Nivel Central, entregados por la DCYF de la Región de Los Lagos.

* Monto considera la recuperación del anticipo por \$11.729.129 más el reajuste por \$1.123.553

**Monto considera la recuperación del anticipo por \$29.193.419 más el reajuste por \$2.813.317

Lo señalado en las letras a) y b), no se ajusta al procedimiento contable F-06 sobre Anticipos a Contratistas contenido en el oficio circular N° 54.900, de 2016, de este origen, que contiene los procedimientos contables para el sector público que aplica para el ejercicio contable año 2015, y los procedimientos contables D-09 sobre Anticipos a contratista incorporados al presupuesto y D-17 sobre Anticipos a contratistas cuya recuperación se realiza en ejercicios futuros, vigentes para los años 2016 y 2017 respectivamente, ambos contenidos en el citado oficio circular N° 96.016, de 2015, de esta procedencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la DRV remite el citado oficio N° 345, de 20 de julio de 2017, de la Dirección Nacional de Contabilidad y Finanzas del MOP, el cual fue complementado mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2017, enviado por doña Valeska Espinoza Mejías, Secretaria Ejecutiva, Proyecto NIGSP de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, que señala, en lo que interesa, respecto de los numerales 3.1, 3.2 letras a) y b), que esa entidad por falta de asignación de presupuesto por parte de la Dirección de Presupuesto, debido a que el Ministerio de Hacienda decretaba los fondos de recuperación de anticipo como una disminución del subtítulo 32, esto generaba que las contabilizaciones objetadas fueran realizadas de una forma distinta a la instruida por esta Contraloría General, sin perjuicio de que la misma se normalizaba en el proceso de transmisión de datos a SIGFE.

Agrega, que el aludido procedimiento se normalizó y se regularizó mediante la emisión de la Circular DIPRES N° 29, de diciembre de 2016, que implicó que este Organismo de Control modificara sus procedimientos contables vigentes a esa fecha, mediante el oficio CGR N° 4.818, de 9 de febrero de 2017, que introduce los procedimientos D-16 y D-17, estableciendo el uso de cuentas extrapresupuestarias y la recuperación de préstamos otorgados en años anteriores en la cuenta 11512 correspondiente.

Analizada la respuesta, y si bien el motivo de la falta de ajuste al procedimiento contable observado resulta atendible, procede mantener la observación, dado que en los pagos examinados no aplicó los procedimientos contables antes mencionados, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa contable antes citada.

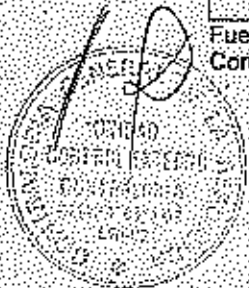
3.3. Contabilización de ajustes y regularizaciones.

Se constató que por medio de los comprobantes contables detallados en la Tabla N° 7, se contabilizaron ajustes y regularización en las que se utilizó la subcuenta 2160103 denominada "Traspasos General", situación que contraviene el procedimiento contable B-01 sobre ajustes cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, que establece para su registro la cuenta 21601 denominada "Documentos Caducados", lo que no se ajusta al procedimiento a lo dispuesto en el citado oficio circular N° 96.016, de 2015.

TABLA N° 7: Comprobantes Contables.

N° CIM	N° CUR	FECHA	MONTO (\$)
182	4250	17/08/2016	893.655.214
760	7048	31/12/2016	7.104.643
759	7051	31/12/2016	7.104.643
444	4955	30/09/2016	10.287.597
TOTAL (\$)			918.152.097

Fuente: Elaboración propia acorde a información de los estados de pago proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas MOP Nivel Central, entregados por la DCYF de la Región de Los Lagos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el servicio indica que las aludidas contabilizaciones corresponden a procesos sistémicos internos del sistema contable SICOF, no adjuntando mayores antecedentes sobre lo expuesto.

Sobre la materia, y toda vez que la aludida entidad regional no aporta antecedentes sobre el citado proceso sistémico, se mantiene la observación, debiendo enviar, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, un reporte detallado de las contabilizaciones de los ajustes y regularizaciones antes mencionadas.

4. Cálculo de reajustes de los estados de pago.

Sobre la materia, es menester señalar que el artículo 108 del referido decreto N° 75, de 2004, del MOP, dispone que el valor convenido para la suma azada o para los precios unitarios de las obras contratadas se considerará invariable. Sin embargo, estos contratos podrán estar afectos al sistema de reajuste que se establezca en las bases administrativas.

El inciso segundo, aplicable en la especie, establece, en lo pertinente, que si éstas nada señalan, la obra pagada en los estados de pago, se reajustará en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), "para el mes inmediatamente anterior al de la fecha del estado de pago, con relación al mes que antecede al de la apertura de la propuesta".

El inciso cuarto añade, en lo que interesa, que cada vez que proceda el pago de reajuste en los contratos, el valor de éstos "se entenderá automáticamente aumentado o rebajado, según proceda", sin perjuicio de la posterior resolución que apruebe el mencionado reajuste.

A su vez, el artículo 154, inciso segundo, indica que el estado de pago "será fechado el día que firme el Jefe de Departamento Nacional o el Director Regional".

Ahora bien, de la revisión de los reajustes del contrato en estudio, se advirtió que la Dirección Vialidad de Los Lagos, utilizó como base de cálculo, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente al mes anterior al del cuadro de avance de obra mensual de cada estado de pago, con relación al mes que antecede a la suscripción del convenio, lo cual no se ajusta a la normativa precitada, generando por este concepto diferencias en los reajustes del valor del contrato y del anticipo por \$ 4.673.051 y \$ 823.398, respectivamente. El detalle se presenta en los anexos N°s 3 y 4.

Al respecto, la DRV en su respuesta reconoce la diferencia observada, señalando que se produce por un desfase entre la fecha de publicación del factor del IPC y el índice utilizado para el cálculo del estado de pago, situación que regularizará al finalizar el contrato en el proceso de liquidación del mismo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, si bien lo expresado por la autoridad edilicia resulta atendible, se mantiene la observación, cuya regularización será corroborada por este Organismo de Control en el examen de legalidad del documento que sancione la liquidación de la mencionada convención.

5. Factura por valor proforma.

5.1. Factura por valor proforma emitida a nombre del CMT.

Se verificó que en los estados de pago N°s 7 y 11, como respaldo del pago de "Partidas con Valor Proforma", se adjuntaron las facturas N°s 109 y 112, por valores de \$ 47.600.000 y \$ 22.068.550, respectivamente, a nombre del CMT, lo cual se muestra en la siguiente tabla.

TABLA N° 8: Detalle de Facturas por Partidas Proforma.

ESTADO DE PAGO	PROVEEDOR	DETALLE	N° FACTURA	FECHA	MONTO (\$)
7	Astilleros Tenglo S.A.	Orden de compra N° 3537-121-SE15	109	04-05-2015	47.600.000
11	Astilleros Tenglo S.A.	Orden de compra N° 3537-121-SE15	112	20-07-2015	22.068.550
Total					69.668.550

Fuente: Elaboración propia acorde a los Estados de pago proporcionados por el IF.

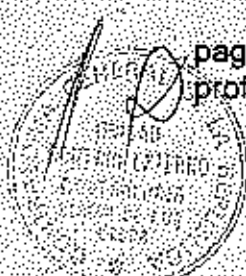
Sobre el particular, es menester señalar que conforme el criterio contenido en el dictamen N° 68.349, de 2012, de la Contraloría General de la República, no corresponde que las facturas sean emitidas a nombre de la empresa contratista, sino que a favor de quien encarga el proyecto, ya que aquella sólo asume el carácter de intermediaria tratándose de la ejecución de partidas pactadas en carácter de valor proforma.

En su respuesta, esa repartición expone que se aceptaron factura proforma a nombre del CMT y no de la Dirección de Vialidad, por cuanto se estimó que no habría problemas tratándose de otra entidad pública, que también las podría requerir para su contabilidad y respaldo.

Por lo expuesto, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, se mantiene la observación, debiendo esa entidad regional arbitrar las medidas necesarias para que las facturas asociadas a valores proforma de los contratos, sean emitidas a nombre de la DRV.

5.2. Facturas por valor proforma en fotocopia.

De la revisión efectuada a los estados de pago N°s 7 y 11 proporcionados por el IF, que contemplan el pago por valores proforma por montos de \$ 47.600.000 y \$ 22.068.550, respectivamente, se constató





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que se presentó como respaldo una copia de las facturas N°s 109 y 112, de 4 de mayo y 20 de julio, ambas de 2015, correspondientemente.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República prescribe que compete a este Organismo Contralor, entre otros asuntos, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y además, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades.

A su turno, de acuerdo con el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente de Control, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a este las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con su resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su resolución N° 30, de 2015, que reemplazó a la primera para aquellos traspasos que tengan lugar a contar del 1 de junio del año 2015.

En relación con los antecedentes constitutivos de las rendiciones de cuentas, los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y 4° de la aludida resolución N° 30, previenen que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones. Añade el inciso segundo de esta última preceptiva que en casos calificados por la Contraloría General, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el funcionario autorizado para ello, lo que no acontece en estos casos.

Sobre la materia, el servicio indica que si bien la fotocopia que se tuvo a la vista, correspondía a la que se encontraban en los archivos de la inspección fiscal, no corresponde al documento con el cual se cobraron los estados de pago, dado que una vez visto el respaldo, se dejó una fotocopia de éste.

Los argumentos esgrimidos no permiten desvirtuar el hecho reprochado, toda vez que no consta que el servicio haya tenido a la vista el referido respaldo, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, remitir a este Organismo Contralor las facturas originales objetadas.

6. Pago improcedente de partidas globales.

De la revisión de los estados de pago se constató que el ítem 912 "Instalación de Faenas", consignado como partida global en el presupuesto, se pagó en forma proporcional al avance de la obra por un monto total de \$ 395.454.005, hecho que no resulta procedente por cuanto las partidas globales deben pagarse una vez que se encuentren completamente ejecutadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acorde a lo concluido por la jurisprudencia administrativa de esta Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.086, de 2011; 79.403, de 2012, y 11.470, de 2017. Su detalle es el siguiente.

TABLA N° 9: Detalle del Pago Proporcional de la Instalación de Faenas.

PAGO PROPORCIONAL DEL ÍTEM 912	
ESTADO DE PAGO N°	MONTO (\$)
2	38.475.494
3	29.898.540
4	129.047.218
5	34.977.722
6	25.101.659
7	10.287.565
8	10.287.565
9	6.995.544
10	10.287.565
11	6.995.544
12	11.933.576
13	6.995.544
14	74.070.469
TOTAL (\$)	395.454.005

Fuente: Elaboración propia acorde a información de los estados de pago proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas MOP Nivel Central, entregados por la DCYF de la Región de Los Lagos.

Al efecto, la citada jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora ha señalado que el sistema de pago a adoptar en contratos de construcción de obra a suma alzada supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

La DRV de Los Lagos, responde que considerando que las especificaciones técnicas indican que la unidad de medida y pago será global, no indicando la proporción de pago en el convenio o en las referidas especificaciones, el inspector fiscal resolvió ir pagando diferentes montos desde el estado de pago N° 2 al 14, con el fin de ir cumpliendo las cajas de pago programadas por la Dirección de Vialidad y además teniendo en consideración de que se trataba de otra entidad pública, la cual para ejecutar la partida instalación de faenas, debía desembolsar una gran cantidad de recursos, no pudiendo contraer créditos en la banca.

Agrega, finalmente que se encuentran solicitando la reconsideración de los respectivos dictámenes en estos casos especiales con otras entidades públicas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo dicho servicio adoptar las medidas necesarias para ajustarse a la citada jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora.

Además de lo anterior, procede que esta materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que esa autoridad debe ordenar instruir, conforme lo expuesto en el punto 2, del capítulo II.

7. Set fotográfico de las obras.

El IF no cumplió con sus funciones de supervisión y control del convenio, además de velar por la correcta ejecución de la obra, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del mencionado convenio ad referendum y en el artículo 110, del decreto N° 75, de 2004, del MOP, ya que se constató lo siguiente:

a) El IF aprobó los estados de pago N°s 2 al 11, presentados por el CMT, sin que estos hayan contado con los registros fotográficos requeridos por el artículo 29, de la citada resolución N° 64, que aprobó el convenio en revisión, situación que fue corroborada por el aludido inspector mediante el correo electrónico de 29 de abril de 2017.

La DRV responde que el Inspector Fiscal aprobó los referidos estados de pago sin requerir las fotografías exigidas, dado que se estaba pagando solo el ítem 912 "Instalaciones de Faena y Campamento", las que no se consideran como actividades y obras principales del camino en ejecución, como lo estipula el aludido artículo 29.

Al respecto es menester indicar el artículo 29, de la citada resolución N° 64, que aprobó el convenio en revisión, señala expresamente que "... se deberá entregar mensualmente al IF, como anexo del EP, un mínimo de 10 fotografías a color... que ilustren debidamente la situación antes del inicio de cada etapa de construcción de las obras y de las actividades y obras principales que se desarrollen en los periodos siguientes", no advirtiendo al respecto que dicho precepto limite la obligación solo a las obras principales del camino en ejecución por lo cual se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo ajustarse estrictamente a las convenios suscritos.

Además de lo anterior, procede que esta materia sea incluida en el procedimiento disciplinario que esa autoridad debe ordenar instruir, conforme lo expuesto en el punto 2, del capítulo II.

b) En relación a los registros fotográficos revisados, se constató que en los asociados a los estados de pago N°s 12, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 no se consignó el kilometraje correspondiente a cada fotografía, lo que no se aviene a lo establecido en el precitado artículo 29 de la mencionada resolución N° 64, que aprueba el convenio en estudio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, esa entidad regional reconoce el hecho observado, señalando que el Inspector Fiscal instruyó por libro de obras folio 47, de fecha 20 de julio de 2017, dar cumplimiento al mencionado artículo, adjuntando fotocopia de dicha instrucción.

En este aspecto, dado que la medida adoptada tendrá efecto en el futuro, se mantiene la observación, debiendo ese órgano regional, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecidos en los convenios que suscriba.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la DRV ha aportado algunos antecedentes que han permitido subsanar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 415, de 2017, de esta Contraloría General de la República.

En efecto, las observaciones señaladas los puntos 4, funciones del inspector fiscal, letra c); 6.5, sustancias peligrosas, letras a) y b); y 10, prevención de riesgos, higiene y seguridad, literal b), todos del acápite II, examen de la materia auditada, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre las observaciones contenidas en los numerales 2, entrega de terreno; 3.1, programación inicial; 3.2, avance periódico, letras a) y b); 4, funciones del inspector fiscal, literal f); 5, replanteo; 6.2, planta de tratamiento de aguas; 6.3, casino de alimentos; 6.4, abastecimiento de agua; 7, autocontrol de la obra, letras a) y b); 8, libros de obras y de comunicaciones, literal c), todas del capítulo II, examen de la materia auditada; y los puntos 6, pago impropio de partidas globales y 7, set fotográfico de la obra, letra a), del apartado III, examen de cuentas, el Director Regional de la DRV deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas y remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el acto administrativo que así lo disponga, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (AC).

2. En virtud de lo estipulado en el numeral 1, manual de procedimientos para la verificación de estados de pago en el nivel central, del acápite I, aspectos de control interno, dicha entidad deberá confeccionar y sancionar el aludido instrumento (MC).

3. Acerca de lo consignado en el numeral 1, trascendencia del contrato, del acápite II, examen de la materia auditada,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa entidad regional deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado a partir de la recepción del presente informe, un plan de trabajo que incluya un cronograma con las fechas estimadas para concretar las etapas del proyecto general (MC).

4. En relación a lo observado en el numerario 2, entrega de terreno, del capítulo II, examen de la materia auditada, esa entidad regional deberá arbitrar las medidas necesarias, a fin de que, en lo sucesivo, la entrega de terreno considere el otorgamiento de la totalidad del área que debe ser intervenida, de acuerdo al alcance del contrato (MC).

5. Respecto a lo indicado en el punto 3.1, programación inicial, del citado apartado II, la DRV deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, el IF se cña estrictamente a lo indicado en el marco normativo regulatorio, sobre la programación inicial del contrato (MC).

6. De acuerdo a lo consignado el numeral 3.2, avance periódico, letras a) y b), del referido capítulo II, corresponde que la DRV adopte las acciones pertinentes, para que en lo sucesivo, el IF cumpla fielmente con lo indicado en el convenio ad referendum, particularmente con los aspectos que dicen relación con las programaciones de obra (MC).

7. En lo que atañe a la observación contenida en el literal a), del numerario 4, funciones del inspector fiscal, del mencionado capítulo II, procede que esa entidad regional remita a este Órgano Fiscalizador, en 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, el informe técnico respectivo elaborado por un profesional competente (MC).

8. Sobre lo observado en el citado punto 4, la letra b), del acápite II, corresponde que ese órgano regional remita a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo consignado precedentemente, la documentación de respaldo que acredite las revisiones técnicas de los vehículos observados (MC).

9. En relación a lo mencionado en el literal d), del referido numeral 4 y capítulo II, corresponde que esa entidad acredite ante este Órgano Contralor, en el mismo plazo antes previamente establecido, que la provisión de combustible en la obra se realiza a través de medios autorizados por el organismo correspondiente (MC).

10. Respecto a lo consignado en la letra e), del citado punto 4 y acápite II, tanto la DRV como el CMT deberán velar por el buen estado de las barras de acero precitadas, conforme lo establecido en el numeral 5.503.301 del Manual de Carreteras, Volumen 5 (MC).

11. De acuerdo a lo observado en el literal f), del referido numerario 4 y apartado II, esa dirección regional deberá arbitrar las medidas necesarias para que el IF cuente con los respaldos necesarios que acrediten las ausencias de los profesionales de la obra (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

12. En relación a lo contenido en el numeral 5, replanteo, del mencionado apartado II, procede que esa dirección regional adopte las acciones necesarias para que, en lo sucesivo, el IF se cifa a las disposiciones establecidas en la normativa que regula el contrato, particularmente a lo que dice relación con la aprobación del replanteo de la obra (MC).

13. En lo que atañe a la observación 6.1, informes medioambientales, del acápite II, examen de la materia auditada, la DRV deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la recepción del IF a los informes medioambientales para los meses de enero, septiembre, noviembre y diciembre de 2015; y enero y febrero de 2016 (MC).

14. Sobre las observaciones contenidas en los numerales 6.2, planta de tratamiento de aguas; 6.3, casino de alimentos; y 6.4, abastecimiento de agua, todas del citado apartado II, procede que la DRV remita a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las autorizaciones respectivas para el funcionamiento de los mencionados sistemas (MC).

15. Respecto a lo observado en el literal a), del punto 7, autocontrol de la obra, del referido capítulo II, procede que la DRV acredite fundadamente ante este Órgano Fiscalizador, en el mismo plazo consignado precedentemente, que los moldes empleados para la confección de probetas cúbicas de hormigón cumplen con los requisitos necesarios para ello (C).

16. De acuerdo a lo indicado en la letra b), del citado numeral 7 y acápite II, procede que esa entidad remita a esta Contraloría Regional, el plan de muestreo y control vigente en obra, debidamente autorizado por el IF, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C).

17. En relación a lo objetado en el literal a), del punto 8, libros de obras y de comunicaciones, del apartado II, examen de la materia auditada, corresponde que esa entidad regional adopte las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, el trazado de la obra quede registrado por el IF en el libro de obras, de conformidad a lo indicado en el decreto N° 75, de 2004, del MOP (MC).

18. De acuerdo a la observación consignada en la letra b), del mencionado numeral 8 y capítulo II, esa entidad regional deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, las instrucciones que dicte el IF cuenten con un mecanismo de control para su cumplimiento, y con ello, permitir la aplicación de las disposiciones relativas a sanciones en el caso que resulten procedentes (MC).

19. En relación a lo observado en el literal c), del numeral 8 precitado, del capítulo II, examen de la materia auditada, esa dirección regional deberá arbitrar las medidas pertinentes, a fin de que, en lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sucesivo, el libro de comunicaciones permanezca en obra y cuente con la custodia necesaria para evitar su extravío (C).

20. Sobre la observación indicada en el punto 9, programaciones semanales, del citado apartado II, la DRV deberá remitir a esta Contraloría Regional de Los Lagos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, el programa de trabajo vigente firmado por el IF, que considere todas las actividades a realizar (MC).

21. En lo que atañe a lo consignado en el literal a), del numerario 10, prevención de riesgos, higiene y seguridad, del capítulo II, examen de la materia auditada, esa dirección regional deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, en 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los documentos necesarios que acrediten que la maquinaria que se encuentra realizando labores en la obra, dispone de extintores con su mantención al día (MC).

22. De acuerdo a la observación contenida en la letra c), del citado numeral 10 y capítulo II, la DRV deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en el mismo plazo consignado precedentemente, que el extintor emplazado en el recinto donde opera el equipo electrógeno se encuentra con su mantención al día (MC).

23. Respecto a lo indicado en el literal d), del referido punto 10 y apartado II, esa dirección regional deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en el mismo plazo previamente señalado, que los distintos frentes de trabajo cuentan con la disposición de agua potable (MC).

24. Sobre lo indicado en el literal a), del punto 11, instalaciones de faena, del capítulo II, examen de la materia auditada, la DRV deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la documentación de respaldo necesaria que acredite la entrega de todo el equipamiento faltante, a excepción de los puestos de trabajo que no disponen de espacio para ser instalados, ello, de acuerdo al siguiente detalle (MC).

25. En relación a lo observado en la letra b), del referido numeral 11 y acápite II, la DRV deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo precedentemente indicado, la documentación de respaldo que acredite la reparación de las superficies indicadas precedentemente y el suministro de personal para labores de aseo en las instalaciones de la inspección fiscal (MC).

26. Sobre lo consignado en el numerario 12, letrero de obras, del citado apartado II, esa entidad deberá arbitrar las medidas pertinentes para que, a futuro, el IF registre en el libro de obras la instalación del letrero de obras, de conformidad a la normativa que resulte aplicable (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

27. Sobre lo determinado en el numeral 1, documentación de respaldo de los estados de pago, del capítulo III, examen de cuentas, corresponde que esa entidad regional, en lo sucesivo, requiera toda la documentación necesaria establecida por los convenios y dé estricto cumplimiento a la resolución N° 30, de 2015, de este origen (C).

28. En lo que atañe a lo mencionado en el numeral 2, multas no cobradas, del capítulo III, examen de cuentas, esa dirección regional deberá hacer efectiva la multa por la suma de 38 UTM, y remitir los antecedentes de respaldo a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C).

29. Sobre lo consignado en los numerales 3.1, contabilización de la recuperación del anticipo; y 3.2, contabilización del reajuste del anticipo, letras a) y b), del capítulo III, examen de cuentas, la DRV, en lo sucesivo, deberá ajustarse a lo establecido en el oficio CGR N° 4.818, de 9 de febrero de 2017, que introduce los procedimientos contables D-16 y D-17 (MC).

30. En lo que respecta al punto 3.3, contabilización de ajustes y regularizaciones, del acápite III, procede que esa entidad regional, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, envíe un informe detallado de las contabilizaciones de los ajustes y regularizaciones antes mencionadas (MC).

31. En lo que atañe al punto 4, cálculo de reajustes de los estados de pago, del acápite III, la regularización de la diferencia advertida será corroborada por este Organismo de Control en el examen de legalidad del documento que sancione la liquidación del contrato revisado (C).

32. En cuanto al numeral 5.1, facturas por valor proforma emitidas a nombre del GMT, corresponde que la DRV arbitre las medidas necesarias para que las facturas asociadas a valores proforma de los contratos, sean emitidas a nombre de esa entidad regional (MC).

33. En virtud de lo anotado en el punto 5.2, facturas por valor proforma en fotocopia, del capítulo III, esa entidad regional deberá, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, remitir a este Organismo Contralor las facturas originales objetadas (C).

34. En lo que concierne al numeral 6, pago improcedente de partidas globales, del acápite III, la DRV deberá adoptar las medidas necesarias para ajustarse a la jurisprudencia administrativa de esta Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 25.086, de 2011; 79.403, de 2012, y 11.470, de 2017 (C).

35. Sobre lo objetado en el punto 7, set fotográfico de las obras, letras a) y b), procede que ese órgano regional implemente las acciones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los convenios (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Dirección Regional de Vialidad de Los Lagos deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Director Regional de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de Los Lagos y a la Subjefatura Zona Sur del Cuerpo Militar del Trabajo del Ejército de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

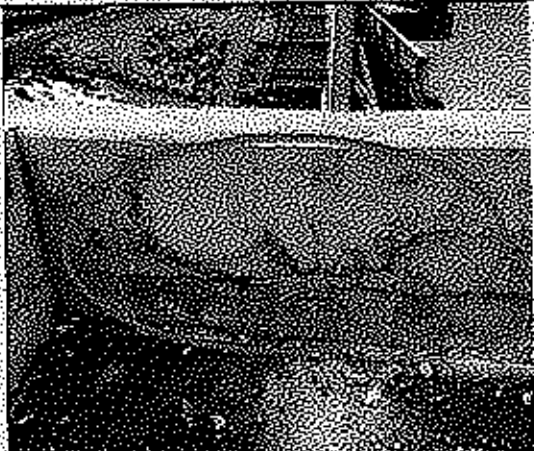
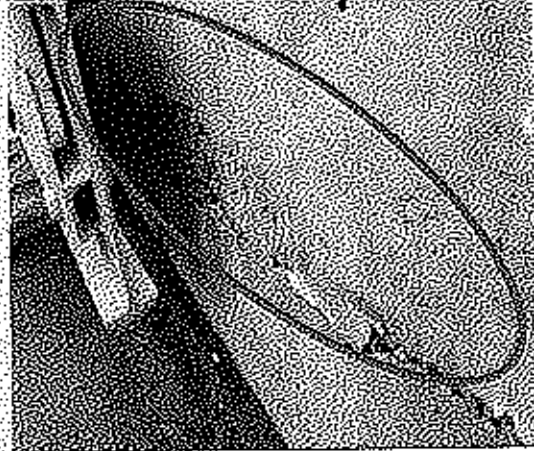






Rodrigo San Martín Jara
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos



ANEXO N° 1

CONSTATAIONES DETECTADAS EN VISITAS A TERRENO

	
Fotografía N° 1: Segregación del hormigón.	Fotografía N° 2: Segregación del hormigón.
	
Fotografía N° 3: Pérdida de geometría.	Fotografía N° 4: Barras de acero acopiadas deficientemente, sobre terreno natural.
	
Fotografía N° 5: Barras de acero acopiadas deficientemente, sobre terreno natural.	Fotografía N° 6: Sustancias peligrosas apiladas deficientemente.

